



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000069 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 FEB 2014

VISTO: El Oficio N° 116-2014-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 30 de enero del año 2014 y el Informe N° 0000064-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de febrero del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 176-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, se resuelve disponer la Improcedencia del procedimiento iniciado por el administrado **EUGENIO COBEÑAS IMAN**, iniciado bajo el numero 1992, de fecha 07 de junio del año 2013.

Que, mediante expediente con registro N° 3571, de fecha 11 de octubre del año 2013, el administrado **EUGENIO COBEÑAS IMAN**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 176-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, alegando que el mencionado acto administrativo ha incurrido en motivación aparente y se ha afectado el debido procedimiento administrativo, siendo elevado los actuados administrativos a esta sede regional a efectos de emitirse pronunciamiento administrativo.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000069 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 FEB 2014

derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del acto administrativo materia de impugnación, se precisa como elemento de su parte expositiva el escrito presentado por el administrado **MIGUEL DAVILA PALACIOS**, de fecha 26 de julio del año 2013, bajo el registro Nº 2597, mediante el cual interpone oposición al trámite solicitado por el administrado **EUGENIO COBEÑAS IMAN**.

El acto administrativo materia de impugnación ha sido emitido teniendo en cuenta el escrito de oposición formulado por el administrado **MIGUEL DAVILA PALACIOS**, de fecha 26 de julio del año 2013, bajo el registro Nº 2597, pero de los actuados administrativos se tiene que no existe documento alguno que acredite de manera fehaciente e indubitable la notificación formal de dicho escrito de oposición al administrado **EUGENIO COBEÑAS IMAN**, pese a que este último había petitionado la adjudicación del inmueble, razón por la cual se aprecia la existencia de un estado de indefensión y estado anormal del debido procedimiento administrativo.

El derecho al procedimiento administrativo, este derecho implica afirmar que todos los administrados tienen el derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les conciernan. Correlativamente, la administración tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el procedimiento, de modo que es flagrantemente violatorio de este principio, la producción de actos administrativos de plano o sin escuchar a los administrados. No es válido afirmar que con la recurrencia del administrado luego del acto, recién se iniciara el procedimiento, sino que - por el contrario - desde su origen mismo debe dar la oportunidad para su participación útil.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

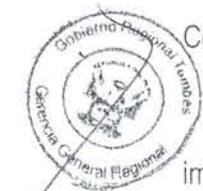
N° 0000069 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 6 FEB 2014

Que, la dimensión más conocida del derecho al debido proceso, comprende una serie de derechos que conforman parte de un estándar mínimo de garantías para los administrados, que a grandes rasgos implican la aplicación a la sede administrativa de los derechos concebidos originariamente en la sede de los procesos jurisdiccionales. Por lo general se suelen desprender, las siguientes subprincipios esenciales: el contradictorio, el derecho de defensa, el derecho a ser notificado. Con acierto el Tribunal Constitucional ha establecido que "(...) el debido proceso administrativo supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocados en el ámbito de la jurisdicción común y especializada y a los que se refiere el artículo 139° de la Constitución del Estado.

En el presente caso, al no haberse notificado el escrito de oposición al impugnante, ello ha determinado lesionar su derecho a la defensa y por ende el del principio de legalidad, lo cual determina la existencia de la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso, motivo por el cual la Resolución Directoral N° 176-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, ha incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia, el recurso impugnativo debe ser amparado, debiéndose declararse la nulidad del acto administrativo.

Que, con Informe N° 000064-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de febrero del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **FUNDADO** el recurso impugnativo de apelación formulado por el administrado **EUGENIO COBEÑAS IMAN**, contra la Resolución Directoral N° 176-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, consecuentemente corresponde declarar la nulidad del acto administrativo antes mencionado, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa en que se vulnero los derechos de los administrados, esto es, la falta de notificación al administrado Eugenio Cobeñas Imán de la oposición al trámite de adjudicación.



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL
COMPROMISO CLIMÁTICO"

TEC. ADM. II ALBERTO GIGFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000069 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 FEB 2014

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso impugnativo de apelación formulado por el administrado EUGENIO COBEÑAS IMAN, contra la Resolución Directoral N° 176-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 176-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, que retrotraiga el procedimiento administrativo hasta la etapa en que se vulnero los derechos de los administrados, esto es, la falta de notificación al administrado Eugenio Cobeñas Imán de la oposición al trámite de adjudicación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DÍOSES
PRESIDENTE REGIONAL